



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

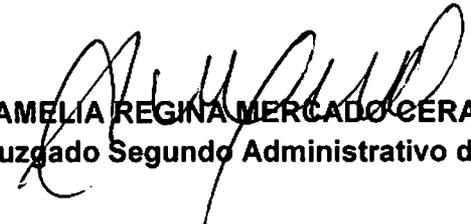
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
ARTICULO 110 DEL CGP**

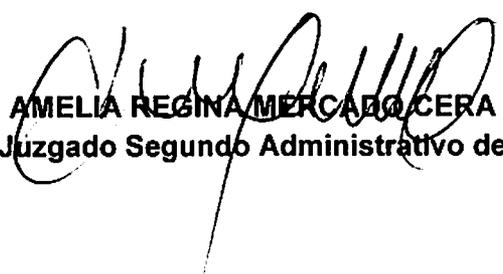
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2018-00090-00
Demandante/Accionante	ANGELO NEGRETE NAVARRO
Demandado/Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 233, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., corre traslado del SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR presentada por el apoderado del demandado, por el termino de tres (3) días en un lugar de la Oficina de Apoyo e los Juzgados Administrativos y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co HOY DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

EMPIEZA EL TRASLADO: SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 5:00 P.M.

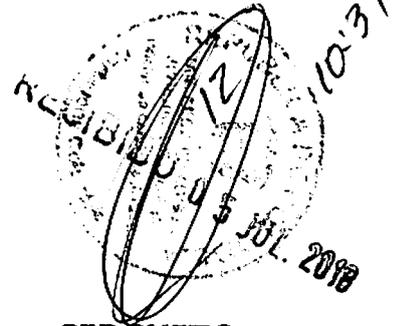

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



CONSULTA JURÍDICA
ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA

DERECHO PROCESAL CIVIL
EDIFICIO GEDEÓN, OFICINA 607
TEL. 310-3555150 - 304-332672

ATTORNEY'S AT LAW



Señores

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA**

E. S. D.

RAD: 13001333300220180009000

**REF: SOLCITUD E MEDIDA CAUTELAR (SUSPENSIÓN
PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN 0880503 DEL DÍA 05 DE
MARZO DE 2018 ACTO DE DISCRECIONALIDAD)**

DEMANDANTE: ANGELO JOSE NEGRETE NAVARRO

**DEMANDADO: LA NACION EN CABEZA DE LA POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA.**

ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA, varón, mayor identificado con la cédula de ciudadanía No.73.086.086 de Cartagena, abogado titulado, con tarjeta profesional No. 145.829 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANGELO JOSE NEGRETE NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 1.052.975.200 de Magangue, de conformidad con el poder adjunto, en forma comedida presento dedico cautelar contra la resolución 0880503 DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2018 MEDIANTE ACTO DE DISCRECIONALIDAD expedido por la policía nacional.

I. NORMAS VIOLADAS:

CONSTITUCIONALES:

DIGNIDAD HUMANA

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en

CONSULTA JURÍDICA**ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA***DERECHO PROCESAL CIVIL
EDIFICIO GEDEÓN, OFICINA 607
TEL. 310-3555150 - 304-332672***ATTORNEY'S AT LAW**

el respeto de la **dignidad humana, en el trabajo** y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En conexidad con: **REMUNERACION MINIMA VITAL Y MOVIL.**

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil**, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

MEDIDA CAUTELAR:

Conforme a lo ordenado en el capítulo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 229 y SS, me permito señor Juez, solicitar se decrete la medida cautelar prevista en el numeral 3° del Artículo 230, de Suspensión Provisional de los efectos del acto administrativo demandado, toda vez señor Juez, que el acto administrativo demandado e identificado en el acápite correspondiente, violan de manera grave y fragante el contenido de las disposiciones constitucionales y legales que se indican, situación que se puede percatar con la sola confrontación del contenido de los actos



CONSULTA JURÍDICA

ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA

DERECHO PROCESAL CIVIL
EDIFICIO GEDEÓN, OFICINA 607
TEL. 310-3555150 - 304-332672

ATTORNEY'S AT LAW

administrativos, y que se agudiza mayormente, cuando se analizan las pruebas documentales que se acompañan a esta libelo demandatorio. En ese análisis señor Juez; encontramos que el acto demandado en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es abiertamente contrario con las normas citadas como violadas, en particular de las normas supra legales, como son entre otros, el artículo 29 de la **Constitución Política Colombiana**, que consagra el derecho fundamental del Debido Proceso, norma que se violo por los actos demandados, cuando en el procedimiento administrativo.

Señor Juez, mi poderdante está solicitando el restablecimiento del derecho, luego que sea decretada la nulidad del acto administrativo, igualmente está solicitando indemnización de perjuicios, que en este caso, se traducen en los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar, salarios que tenía proyectado recibir el señor señor **ANGELO JOSE NEGRETE NAVARRO**, durante todo el periodo para el que había sido designado, de manera que el no recibir desde del día 05 de marzo de 2018 hasta que se falle de fondo la demanda, estos salarios y prestaciones, constituye por sí mismo un perjuicio, que exime de la prueba del mismo, debido a que este era el único ingreso percibido por mi poderdante con el cual sostenía su hogar, y a través de él, brindaba las condiciones y servicios necesarios para la normal subsistencia de su familia, quien al enfrentar esta situación queda completamente desprotegida y a merced de todas las vicisitudes que se les avecina, todo lo anterior provocado por la violación flagrante a la Constitución Nacional y a la distinta normativa legal que compone el ordenamiento jurídico de nuestro país, por parte del acto administrativo acusado.



CONSULTA JURÍDICA
ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA

DERECHO PROCESAL CIVIL
EDIFICIO GEDEÓN, OFICINA 607
TEL. 310-3555150 - 304-332672

ATTORNEY'S AT LAW

POR TAL MOTIVO SOLICITO

PETICION

1. Sírvase su señoría decretar la medida provisional y suspensión provisional de la resolución 0880503 del día 05 de marzo de 2018, ordenando el reintegro como patrullero de la policía nacional en su sitio de trabajo policía metropolitana de Cartagena al señor **ANGELO JOSE NEGRETE NAVARRO** de indias, hasta que no se defina fondo el presente asunto.

Atentamente

ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA
C. C No.73.086.086 de Cartagena
T. P No. 145 829 del C.S.J.

